



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 0990 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES POLÍTICAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y Resolución de Delegación N°. 377 del 26 de marzo de 2020; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que: *“Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”* Así mismo, el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. A su turno, el inciso 2º del artículo 209 Ibídem, dispone que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”*.

Que por su parte, la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, el Principio de Coordinación y Colaboración, en los siguientes términos *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”*.

Que en el artículo 95 de la misma Ley 489 de 1998, se establece lo siguiente: *“Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro”*, esto con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que con base en lo anterior y de acuerdo con el Decreto 1066 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”*, se prevé al Ministerio del Interior como Cabeza del sector y conforme al artículo **1.1.1.1. Cabeza del sector**, señala que El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Que señala a su vez que dentro de la estructura del sector administrativo, se encuentran los fondos especiales, en donde se encuentra el **Fondo de seguridad y convivencia ciudadana – FONSECON** previsto en su naturaleza jurídica como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

el Ministerio del Interior como un sistema separado de cuenta y que tiene por objeto recaudar y canalizar recursos tendientes a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana para garantizar la preservación del orden público y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, en el marco de la Política y la Estrategia Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Decreto 399 de 2011, artículo 2). "[...] atender gastos tendientes a propiciar la seguridad ciudadana y preservar el orden público, por lo que podrá financiar o cofinanciar proyectos y programas que desarrollen dicho objetivo"¹.

Que de acuerdo con lo expuesto, los recursos de FONSECON se ejecutan a través de programas y proyectos que son presentados por las entidades del orden nacional y territorial a consideración del Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, de conformidad con lo previsto en la Resolución Número 1684 del 15 de octubre de 2013, quien tiene por objeto establecer las directrices para la financiación o cofinanciación, evaluación y seguimiento de los proyectos o programas a ejecutarse con los recursos del Fondo.

Que en tal sentido y conforme al artículo 1° del Decreto 812 de 2016 el cual modifica el artículo 2.7.1.1.4. del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Interior, señala:

"Artículo 2.7.1.4. Gastos operativos. El FONSECON podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración, que sean estrictamente necesarios y estén directamente relacionados, para evaluación, aprobación y seguimiento de los programas y proyectos. En ningún caso estos gastos podrán superar el 3 % del Plan Anual de Inversiones de que trata el numeral 3 del artículo 2.7.1.1.6."

Que al respecto y para atender por parte del Ministerio del Interior la necesidad de la entidad territorial, conforme al proyecto registrado en la plataforma del Sistema de Información de Proyectos de Infraestructura – SIPI, de la Subdirección de Infraestructura, y con la competencia legal señalada el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010, con la cual se creó el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, el cual funciona para atender diversos proyectos como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta, le asignó al Ministro del Interior en su condición de director, administrador y ordenador del gasto del FONSECON, la función de elaborar un Plan Anual de Inversiones del citado Fondo, en el cual se establezcan los programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. Los recursos del Fondo deberán ejecutarse de acuerdo con el citado Plan.

Que según la Resolución No. 1684 de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, "Por la cual se crea y reglamenta el Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -FONSECON y se dictan otras disposiciones", y la Resolución No. 1898 de 2019, "Por la cual se modifica la Resolución Número 1684 del 15 de octubre de 2013", se establecen las directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas, entre las que se consideran aquellos proyectos cuya ejecución tienda a propiciar la seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los que además se ajustarán, entre otros, a los siguientes criterios:

*"Artículo 4. Programas y proyectos a financiar o cofinanciar con recursos FONSECON, Se considerarán proyectos cuya ejecución tiende a propiciar la Seguridad y convivencia ciudadana, preservar el orden público, el Fortalecimiento de la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial, los siguientes:
[...]"*

4.2 Proyectos o programas que propician la seguridad y convivencia ciudadana.

a. Prevención del delito, para contribuir con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que pretende la neutralización, control y reducción de los riesgos específicos e inminentes de la ocurrencia de delitos, desde un enfoque social y situacional.

b. Programas y proyectos que fortalezcan la convivencia ciudadana y la cultura de la legalidad, encaminados a incentivar el respeto a los demás, la transformación pacífica de conflictos, basados en la apropiación de normas de conducta elementales aceptadas en la sociedad en el marco del Estado

¹ DECRETO 2170 DE 2004

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

social de derecho, las instituciones y los principios democráticos, de acuerdo con la Política Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

c. Generación de escenarios en los cuales se puedan desarrollar actividades lúdicas, pedagógicas, de integración social y ciudadana, para la prevención de la violencia y el delito, a partir de espacios integrales que faciliten el desarrollo de la convivencia dentro de la comunidad,

d. Demás actividades autorizadas Por la ley.

(...)

Artículo 5. Directrices que deben seguirse para la financiación o cofinanciación de proyectos o programas. El Comité Evaluador del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON-, evaluará los proyectos o programas a financiar o cofinanciar con recursos del Fondo, presentados por las entidades del orden nacional y territorial, previa la viabilización por parte de la entidad o dependencia competente, de acuerdo al programa o proyecto, bajo las siguientes directrices:

1. No se aprobarán proyectos a aquellas entidades que habiendo recibido recursos de financiación o cofinanciación de FONSECON, no hayan cumplido, sin justa causa, a cabalidad con las condiciones y obligaciones contractuales y hasta tanto se liquide el respectivo contrato y se reintegren recursos, si a ello hubiere lugar.
2. Los programas y proyectos financiados y/o cofinanciados con recursos del FONSECON podrán ser ejecutados por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público. Estas podrán proferir los actos administrativos y adelantar los procesos necesarios para la realización del correspondiente objeto.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los convenios o contratos interadministrativos celebrados con entidades territoriales, nacionales u organismos de la fuerza pública para la ejecución de programas o proyectos financiados o cofinanciados con recursos de FONSECON, no serán obligatorias las garantías; sin embargo, la entidad podrá determinar la necesidad de exigirla para algunos de ellos, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y demás eventos que señale el reglamento.
4. La viabilidad jurídica, técnica y financiera de los proyectos o programas que sean presentados por la Fuerza Pública u otras entidades del Estado que involucren, a juicio de ellos, aspectos críticos de seguridad nacional, deberá ser emitida por las citadas entidades.
5. Todos los proyectos que sean presentados con el fin de obtener recursos del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSECON, deberán aportar un porcentaje de cofinanciación por parte de la entidad proponente, de acuerdo con los lineamientos contenidos en la “Guía de Presentación de Proyectos- FONSECON” elaborada por el Ministerio del Interior para tal fin. Excepto, en los siguientes casos, en los cuales no será obligatoria la cofinanciación:
 - a. Los proyectos para la seguridad que sean presentados directamente por el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Comandante del Ejército Nacional, el Comandante de la Fuerza Aérea, el Comandante de la Armada Nacional y/o el Director de la Policía Nacional, siempre y cuando dichas entidades certifiquen que no tienen recursos propios para tal efecto.
 - b. Los proyectos o programas que propician la convivencia ciudadana (...).”

Que con la finalidad de promover la consolidación del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”, el cual establece dentro de sus bases, el pacto **“Por la legalidad: Seguridad efectiva y justicia transparente para que todos vivamos con libertad y en democracia”**, en el nuevo abordaje de la seguridad, desde una perspectiva amplia, que materializa el paso del control militar y policial a un control institucional de los territorios, que enfrenta la criminalidad y las economías ilegales y que asegura la presencia del Estado en toda la nación, en particular, en aquellos territorios vacíos de institucionalidad, se ha desarrollado el modelo de **Estaciones de Policía**, cuyo propósito es prevenir la violencia y el delito, por medio de escenarios que permitan la conformación de esquemas de trabajo que facilitan la integración de la comunidad con facilitadores de dialogo y de derechos humanos, asistidos y orientados desde las administraciones municipales con el fin de generar espacios de convivencia e inclusión social.

Que por otra parte, el Ministerio del Interior, dentro de sus objetivos misionales y en el marco de sus competencias, de acuerdo al Decreto 2893 de 2011, debe *“formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de seguridad y convivencia ciudadana la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector administrativo”*, asimismo está encargado de Promover y Apoyar la generación de Infraestructura para la seguridad y convivencia ciudadana en las entidades territoriales.

Que adicionalmente, dentro de las funciones del Ministerio del Interior y de FONSECON que definen la ley 1421 de 2010 y el Decreto 2893 de 2011 se encuentran:

RESOLUCIÓN N° 0990 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- Promover la incorporación del componente de orden público y convivencia ciudadana en los planes de desarrollo regional y local, con el fin de fortalecer la política pública en esta materia y generar condiciones sostenibles de gobernabilidad.
- Asesorar, apoyar y hacer seguimiento a gobernadores y alcaldes en el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales en materia de restablecimiento y preservación del orden público y convivencia ciudadana.
- Impulsar acciones de corresponsabilidad ciudadana y cultura ciudadana.
- Conformar redes urbanas de paz y convivencia integradas en torno a escenarios interactivos de paz y convivencia.

Que la Policía Nacional presentó en el Sistema de Información de Proyectos de Infraestructura – SIPI del Ministerio, el proyecto “ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ESTACION BASE DE DISTRITO TIPO B DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA”, mediante oficio Ddipon-ofpla-43.17 del 19 de mayo de 2020, suscrito por el Director General de la Policía Nacional General Oscar Atehortua Duque, el cual fue viabilizado por el Grupo de Planeación y Viabilización de la Subdirección de Infraestructura y cumple con los requisitos exigidos, de acuerdo con el procedimiento para la financiación de proyectos.

Que el Comité evaluador de FONSECON aprobó según acta Nro. 5 del 10 de julio de 2020, el proyecto ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCION DE ESTACION BASE DE DISTRITO TIPO B DE POLICIA EN EL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, por la suma de **\$ VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.713.972.146,00)**, el cual será financiado de la siguiente manera:

- **APORTES DEL MINISTERIO - FONSECON.** Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRECES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.213.972.146,00.)**, así:
 - Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34320 de fecha 31 de julio de 2020 con un saldo por comprometer de MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.721.397.215,00), rubro presupuestal A-03-03-01-032 Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON.
 - Con cargo al cupo de vigencias futuras aprobadas para el 2021, por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, mediante radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Número 2-2020-039378 de fecha 20 de agosto de 2020, el cual se afectará en la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$15.492.574.931,00).
- **APORTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA:** Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLOS DE PESOS (\$3.500.000.000) M/CTE** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 638 de fecha 18 de mayo de 2020, con cargo al rubro presupuestal 03-3-318471111-42 concepto: Seguridad, orden público y convivencia para la paz.

Que igualmente, el Comité Evaluador de FONSECON, indicó que el Departamento de Córdoba deberá ejecutar el proyecto aprobado bajo la modalidad Llave en Mano, esto es que el contratista para los Estudios y Diseños es el mismo que ejecutará la obra.

Que este proyecto tiene su justificación en la problemática principal que padece el Municipio de Montelíbano es sin duda la inseguridad ciudadana, que es una de las preocupaciones sociales de la actualidad por el aumento progresivo de la delincuencia y criminalidad, flagelo que se ha identificado por parte de la administración municipal de Montelíbano y la Gobernación de Córdoba. Lo anterior ha dado lugar al distanciamiento entre las expectativas sociales sobre seguridad y la respuesta efectiva de las instituciones estatales a dichas preocupaciones, permitiendo un espacio de búsqueda resolutive de las demandas colectivas por medios propios, al margen de la institucionalidad del estado competente de garantizar la seguridad como derecho. Es importante tener en cuenta que las anteriores administraciones han adoptado medidas de intervención a partir de políticas públicas de prevención situacional, sin embargo estas políticas no han sido suficientes para reducir las actividades delictivas, ni para disminuir el nivel de percepción de inseguridad. El municipio de Montelíbano alberga una población que por muchos años ha sido víctima del conflicto armado y la violencia, lo que ha generado segregación entre sus habitantes de los 83.181 habitantes. Por años el municipio y la región

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

se han visto afectados por los Grupos Armados Organizados², el terrorismo y la violencia. El sur de Córdoba es actualmente una de las regiones de Colombia con presencia de organizaciones al margen de la ley. Estas ejercen un férreo control en la región sobre todo por el terrorismo y tienen un papel determinante en la vida política, económica y social de sus habitantes.

Que las actividades ilícitas que se realizan al sur del departamento de Córdoba, afectan la vida de todos los habitantes de Colombia, teniendo en cuenta que tienen un efecto arrasador con la democracia, la economía y el pacto social. Además tiene repercusiones mundiales, porque están ligadas a la producción y distribución internacional de drogas ilícitas. La expresión de criminalidad más usual en el sur de Córdoba es el homicidio, la tasa de homicidio en la región es mayor al promedio nacional, siendo el municipio Montelíbano el que concentró la mayor tasa de homicidios del sur de Córdoba en la vigencia 2019, con un incremento del 51%; pasando de 39 homicidios en el 2018 a 59 homicidios en el 2019. En la vigencia del 2019 se registraron en toda la jurisdicción (municipios) del Distrito Especial de Montelíbano 108 homicidios, lo que significó un crecimiento de 23 homicidios respecto al año anterior; los municipios de Montelíbano, San José de Uré, La Apartada, Puerto Libertador y Ayapel son los más afectados y aportan el mayor porcentaje en el Departamento de Córdoba. Varios analistas coinciden en que ello indica que las bandas ya consolidaron el control en la región del sur, mientras en otros municipios están vigentes conflictos entre estas por el respectivo control territorial, poblacional y rentas criminales. Además el municipio ha mantenido el funcionamiento de la estación de policía, pero no puede garantizar que la prestación del servicio a la comunidad se haga de manera adecuada, debido a que la estación funciona en una edificación que no tiene capacidad para albergar la cantidad de hombres suficientes para cubrir las necesidades de la jurisdicción y no cumple con las normas sísmo resistentes vigentes tal y como lo indica el reglamento colombiano de construcciones sísmo resistentes NSR 2010, en general con muchas deficiencias en materia de infraestructura, seguridad operacional, seguridad y salud en el trabajo, condiciones operacionales precarias y habilidad para que el personal pueda trabajar de manera efectiva, eficiente y eficaz.

Que es importante resaltar, que la Policía Nacional actuará de conformidad a las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo de Cooperación F-583 del 02 de diciembre de 2015, suscrito entre el Ministerio del Interior y la Policía Nacional cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre EL MINISTERIO DEL INTERIOR y LA POLICIA NACIONAL, para la implementación y ejecución de los proyectos financiados o cofinanciados con recursos del FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA- FONSECON, para los siguientes componentes: 1. SISTEMA INTEGRADO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD SIES - SUBSISTEMAS 123 Y CCTV (CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CCTV). 2. FORTALECIMIENTO DEL MODELO NACIONAL DE VIGILANCIA COMUNITARIA POR CUADRANTES. 3. MOVILIDAD y 4. INFRAESTRUCTURA"*, con el fin de coadyuvar en la ejecución del objeto del proyecto.

Que con la suscripción del presente Convenio se pretende fortalecer la gobernabilidad de las entidades territoriales mediante el "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN DE POLICIA", para fortalecer la gobernabilidad local en materia de convivencia y seguridad ciudadana, bajo el liderazgo de los Gobernadores y Alcaldes, que con las demás autoridades locales de seguridad, policía y justicia deben asumir, de manera coordinada, integral y preventiva, la gestión territorial de la convivencia y la seguridad ciudadana.

Marco Jurisprudencial y Constitucional:

Que el artículo 2° de la ley 80 de 1993, señala: *"De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley: "1. Se denominan entidades estatales: a. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. b. El Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las contralorías departamentales, distritales y municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los ministerios, los departamentos administrativos, las superintendencias, las unidades administrativas especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos."*

² Los GAO agrupan a las autodenominadas Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC) o Clan del Golfo, al Ejército Popular de Liberación (EPL) o Los Pelusos, al Bloque Meta y al Bloque Libertadores del Vichada

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que de igual manera, el artículo 95 de la misma Ley 489 de 1998, se establece lo siguiente: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

Que dando aplicación al Principio de Coordinación y Colaboración, los convenios y contratos son expresiones de la voluntad de "colaboración" que atañe a los entes públicos, tanto en desarrollo de lo establecido por los artículos citados, como por el desarrollo conceptual efectuado por la Ley 489 de 1998. En este sentido ambos apuntan a garantizar el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a las entidades involucradas y al logro de los cometidos estatales.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, que en su tenor literal disponen:

Ley 1150 de 2007

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

Decreto 1082 del 2015.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que así las cosas, las entidades denominadas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebraran directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, y cuando fuere el caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto.

Que considerando que el Ministerio del Interior -FONSECON y el Departamento de Córdoba son entidades estatales creada por la Constitución Política de 1991, para mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz; ambas son entidades de que trata el artículo 2 de la ley 80 de 1993 (Entidades Estatales), y que las funciones tienen relación directa con el objeto misional, es viable la aplicación de la Contratación Directa, a través de la suscripción de un Convenio Interadministrativo, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que se trata de un Convenio Interadministrativo, en el que la naturaleza de las partes son de carácter público, y en el cual las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto establecido por la Constitución política de Colombia, por lo cual, el factor de selección es la CONTRATACIÓN DIRECTA, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

Que el Departamento de Córdoba como parte integrante de las autoridades, cuenta con la infraestructura, organización, experiencia, idoneidad y mecanismos necesarios para cumplir a cabalidad con el Convenio interadministrativo a celebrarse entre DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR, para mantener la seguridad y la convivencia en todo el territorio Nacional.

RESOLUCIÓN N° 0990 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que así mismo, el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Convenio interadministrativo cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para realizar los estudios, diseños y construcción de Estación Base de Distrito Tipo B de Policía en el Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba.”*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del convenio será la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$20.713.972.146,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar y contará con los siguientes aportes:

A. APORTES DEL MINISTERIO - FONSECON. Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **DEICISIETE MIL DOSCIENTOS TRECES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$17.213.972.146,00.)**, así:

- Con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 34320 de fecha 31 de julio de 2020 con un saldo por comprometer de MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.721.397.215,00), rubro presupuestal A-03-03-01-032 Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON.
- Con cargo al cupo de vigencias futuras aprobadas para el 2021, por la Directora General del Presupuesto Público Nacional, mediante radicado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Número 2-2020-039378 de fecha 20 de agosto de 2020, el cual se afectará en la suma de QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$15.492.574.931,00).

B. APORTES DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA: Para la ejecución del proyecto, aporta la suma de **TRES MIL QUINIENTOS MILLOS DE PESOS (\$3.500.000.000) M/CTE** respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 638 de fecha 18 de mayo de 2020, con cargo al rubro presupuestal 03-3-318471111-42 concepto: Seguridad, orden público y convivencia para la paz.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 17 días del mes de septiembre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Viceministro de Relaciones Políticas

Revisó y aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Alejandra María Caycedo Niño - Abogada Contratista de la SGC.